



Resolución Núm. PROINDUSTRIA-DG-003-2024.

Referencia: Ejecución del Decreto Presidencial Núm. 26-21 del año 2021 estableciendo como la oficial de PROINDUSTRIA la Clasificación de Actividades Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2019 (CNAC-2019), adaptada a la República Dominicana por la Oficina Nacional de Estadística (ONE), así como implementación de medidas administrativas tendentes al saneamiento total y digitalización del Registro Industrial dominicano.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

EL CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA), en virtud de lo establecido en la Ley 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, así como su Reglamento de Aplicación puesto en funcionamiento mediante el Decreto Presidencial Núm. 674-12, de fecha 14 de diciembre del 2012, así como sus modificaciones introducidas mediante la Ley 242-20, de fecha 23 de diciembre de 2020 y la Ley 542-14, de fecha 5 de diciembre de 2014; las cuales en su conjunto conforman el cuerpo jurídico que le fundamenta como ejecutor de las normas antes mencionadas, como continuador jurídico de la antigua Corporación de Fomento Industrial (CFI), y como entidad de derecho público descentralizada, con personería jurídica propia, autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio; Con su domicilio y oficinas principales instaladas en su sede central situada en la intersección formada por las avenidas General Gregorio Luperón y 27 de Febrero, frente a la Plaza de la Bandera, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 4-01-00218-3, debidamente representada por su Director General, **LIC. RAFAEL ULISES CRUZ RODRÍGUEZ**, dominicano, mayor de edad, titular y portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 031-0241735-3, domiciliado y residente en esta ciudad, designado como tal mediante el Decreto Presidencial Núm. 166-24, de fecha veintidós (22) de marzo del 2024; Dicta la presente resolución:

CONSIDERANDO PRIMERO: Que PROINDUSTRIA es una institución pública autónoma y descentralizada, adscrita al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), cuyo objetivo principal es promover la competitividad de la industria manufacturera nacional, mediante la implementación de políticas y programas de apoyo que estimulen el pleno empleo de calidad a nivel nacional, así como la operatividad de parques industriales ordinario y de zonas francas, así como distritos industriales, a los fines de alcanzar la diversificación del aparato productivo del país, el encadenamiento industrial y la vinculación a mercados internacionales, contribuyendo así al desarrollo integral y enaltecimiento de la República Dominicana.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en fecha 13 de enero de 2021, el Presidente de la República Luis Abinader Corona, emitió el Decreto Presidencial Núm. 26-21 del 22 de enero del año 2021, que establece la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2019 (CNAC-2019), adaptada a la República Dominicana por la Oficina Nacional de Estadística (ONE), siguiendo los lineamientos de la cuarta revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas, oficializada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU); y cuyo artículo 4 dispone que *“la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2019 (CNAE-2019) deberá ser utilizada de manera obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que produzcan y reporten estadísticas, identificando la actividad económica principal de la unidad productiva a través de la correcta asignación del código de la CNAE-2019”*.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el artículo 40 de la Ley 392-07 de fecha 4 de diciembre del año 2007, modificado por el artículo 14 de la Ley 542-14 del año 2014, señala que *“corresponde a PROINDUSTRIA llevar el registro y las estadísticas de la industria manufacturera nacional. Para tales fines, tendrá la facultad de requerir informaciones a las industrias ubicadas en el territorio nacional, así como a entidades públicas y privadas que recopilan informaciones relacionadas con el sector de la industria manufacturera nacional”*.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el artículo 41 de la Ley 392-07 de fecha 4 de diciembre del año 2007, modificado por el artículo 14 de la Ley 542-14 del año 2014, dispone que *“el registro industrial es de carácter público, obligatorio y gratuito para todas las industrias manufactureras dominicanas, independientemente del régimen tributario al que estén acogidas”*.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el artículo 21 del Decreto Presidencial Núm. 674-12 del año 2012 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial, establece como funciones del Director General las siguientes: *“B) Presentar al Consejo, semestralmente, informes sobre las estadísticas del sector productivo nacional; C) Coordinar la elaboración de las bases estadísticas e informativas, la propuesta de indicadores para monitorear el sector productivo y cualquier estudio que sea de interés institucional; G) Dirigir, administrar y requerir la actualización de los distintos registros y calificaciones establecidos en la Ley”*.

CONSIDERANDO SEXTO: Que, en cumplimiento de los principios constitucionales de coordinación y del sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado, se hace necesario establecer que la elaboración de la presente resolución para dar cumplimiento al Decreto Presidencial Núm. 26-21 del 22 de enero del año 2021, que establece la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2019 (CNAC-2019), adaptada a la República Dominicana por la Oficina Nacional de Estadística (ONE), siguiendo los lineamientos de la cuarta revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas, oficializada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), por parte del CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA).

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que es una prioridad cimera de la actual gestión resolver, de forma gradual pero definitiva, una serie de problemas que afectan actualmente el

Registro Industrial, tales como: 1) Codificaciones y clasificaciones inadecuadas, desactualizadas e incoherentes respecto de la clasificación oficial del Estado dominicano y la clasificación de referencia internacional de la Organización de las Naciones Unidas (ONU); 2) Industrias inexistentes en la actualidad; 3) Industrias con registros industriales inadecuados e inexactos con actividades manufactureras y líneas de producción invisibilizadas al no ser objeto de una clasificación y registro por parte de PROINDUSTRIA y; 4) Otros problemas que se vienen arrastrando desde finales de la década de 1960 y que actualmente merman la credibilidad y diafanidad del Registro Industrial dominicano e impiden, además, que la Dirección General, así como entidades públicas y privadas, construyan estadísticas creíbles y certeras sobre el sector industrial manufacturero de la República Dominicana, restando así competitividad de forma sensible al país.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que mediante la comunicación de respuesta a consulta marcada con el número 001351 de fecha 21 de octubre de 2024, emitida por el Lic. Víctor Bisonó Haza, Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, recibida en fecha 21 de octubre de 2024 por PROINDUSTRIA, dicho ministro expresa como expectativa con respecto al Plan Estratégico Institucional (PEI), lo siguiente: *“Que se definan las acciones concretas que serán ejecutadas para fortalecer el registro industrial dispuesto por los artículo 40 y 41 de la Ley 392-07 y sus actualizaciones, para que el mismo disponga de información actualizada, exacta y correcta, segregada por subsectores, por industria registrada, por productos fabricados por las industrias registradas, y en base a una nomenclatura o clasificación armonizada de acuerdo con los sistemas de registros que usan los organismos internacionales u otras entidades del Estado para clasificar las actividades industriales. Asimismo, el MICM espera y este ministerio entiende que entre las expectativas del sector industrial con respecto al registro de las industrias está la posibilidad de que el registro industrial sea totalmente electrónico, sus informaciones estén disponibles en línea y finalmente pueda volver a producir estadísticas y datos, ya que, el único y último informe estadísticos realizado por PROINDUSTRIA fue en el año 2014”.*

CONSIDERANDO NOVENO: Que, de la misma forma, en el marco de las consultas realizadas a las organizaciones empresariales y gubernamentales del Consejo Directivo por parte del Departamento de Planificación y Desarrollo de PROINDUSTRIA, sale a relucir como un reclamo común y constante la necesidad del saneamiento y digitalización del Registro Industrial dominicano.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que el artículo 6, numeral 2, de la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece lo siguiente: *“6. Deberes del personal al servicio de la Administración Pública en el marco de las actuaciones y procedimientos administrativos. El personal al servicio de la Administración Pública, en el marco de las actuaciones y procedimientos administrativos que le relacionan con las personas, tendrá, entre otros, los siguientes deberes: (...) 2. Motivar adecuadamente las resoluciones administrativas”.*

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que, en consonancia con los principios de validez de los actos administrativos conforme a las garantías del debido proceso, el párrafo II, del artículo 9 de la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus

VISTA: La comunicación de respuesta a consulta marcada con el número 0007927 de fecha 10 de septiembre de 2024, emitida por el Lic. Eduardo Sanz Lovatón, Director General de Aduanas, recibida en fecha 11 de septiembre de 2024 por PROINDUSTRIA.

VISTA: La comunicación de respuesta consulta marcada con el código DGCP44-2024-004938 de fecha 24 de octubre de 2024, emitida por el Lic. Carlos Pimentel Florenzán, Director General de Contrataciones Públicas, recibida en fecha 30 de octubre de 2024 por PROINDUSTRIA.

VISTA: La recomendación sobre el particular emitida por el Lic. Nilo V. De La Rosa Jourdain, Subdirector Técnico, para el Lic. Rafael Cruz, Director General de PROINDUSTRIA.

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que el Departamento de Registro y Calificación Industrial sea el primero en ser objeto del proceso de certificación de las normas ISO 9001:2015 (gestión de calidad), ISO 37301 (cumplimiento normativo) e ISO 37001 (sistema de gestión de antisoborno), así como de sus sucesivas renovaciones y actualizaciones.

SEGUNDO: DISPONER que el Departamento de Registro y Calificación Industrial sea el primer departamento cuyos archivos históricos sean digitalizados en el marco de un acuerdo con el Archivo General de la Nación (AGN), así como una contratación pública prevista para el primer cuatrimestre del año 2025, la cual tendrá como objeto encargar a una empresa especializada este proceso de digitalización de la documentación histórica.

TERCERO: DISPONER que el Departamento de Registro y Calificación Industrial sea el primer beneficiario de los aportes que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) realizare en términos de equipos electrónicos, de asesorías y presupuestarios, a fin de lograr la digitalización total de sus procesos, sin dejar de lado la posibilidad de resolver expedientes manualmente a fin de evitar discriminación en perjuicio de la población que no domina las tecnologías de la información y la comunicación.

CUARTO: DISPONER que en el primer cuatrimestre de 2025 sea implementado el sistema de firmas digitales en el área de Registro y Calificación Industrial, así como la en la Dirección General y en la Subdirección Técnica.

QUINTO: ESTABLECER como el oficial y el propio de PROINDUSTRIA, el sistema Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2019 (CNAE-2019), adaptada a la República Dominicana por la Oficina Nacional de Estadística (ONE), siguiendo los lineamientos de la cuarta revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU, Revisión 4), oficializada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

SEXTO: DISPONER que el Departamento de Registro y Calificación Industrial defina, diseñe e implemente la modalidad de certificado físico y electrónico, así como la base de datos, que garantice la interconectividad e interoperabilidad del Registro Industrial con otros registros del Gobierno Central, particularmente aquellos administrados por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), la Oficina Nacional de Estadísticas

(ONE), el Banco Central de la República Dominicana (BCRD) y la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

SÉPTIMO: DISPONER que a partir del mes de enero del año 2025 se inicie el proceso de inspecciones y reinspecciones de las industrias manufactureras que constan actualmente en el Registro Industrial, a fin de lograr el saneamiento total de éste.

OCTAVO: DISPONER como deber a cargo de los arrendatarios de las naves de los parques industriales ordinarios y parques industriales de zonas francas operados por PROINDUSTRIA, la obligación bajo sanción contractual de obtener el correspondiente registro industrial en caso de no tenerlo.

NOVENO: INTEGRAR una comisión interna de trabajo para la ejecución de la presente resolución, la cual se compone de la forma siguiente: 1) Subdirector Técnico, coordinador y representante del Director General; 2) Director (a) de Servicios de Apoyo a la Industria; 3) Encargado (a) del Departamento de Registro y Calificación Industrial; 4) Encargado (a) del Departamento Jurídico; 5) Encargado (a) del Departamento de Tecnología de la Información y; 6) Encargado (a) del Departamento de Archivo y Correspondencia.

DÉCIMO: CONSIDERAR como parte íntegra de esta resolución lo señalado en el punto 6 de la comunicación de respuesta a consulta marcada con el número 001351 de fecha 21 de octubre de 2024, emitida por el Lic. Víctor Bisonó Haza, Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, recibida en fecha 21 de octubre de 2024 por PROINDUSTRIA

DÉCIMO PRIMERO: DISPONER la comunicación de la presente resolución al Consejo Directivo a los fines de tomar conocimiento de la misma y de la situación jurídica que la genera, así como a las partes y funcionarios con obligaciones creadas por este documento jurídico.

DÉCIMO SEGUNDO: DISPONER el archivo y conservación del presente documento, así como su debida publicación a cargo de la Oficina de Libre Acceso a la Información (OAI).

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).


RAFAEL CRUZ RODRÍGUEZ
Director General




RCR/ndlr